

AVISO No. **0292**

03 de Diciembre de 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3671 DEL 25 de noviembre de 2020

Persona a notificar: **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**

Dirección de notificación usuario BARRIO MODELO MZ B No.23 PISO 02

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 03 de Diciembre 2020

Señor:

JORGE ELIECER GARCIA BONILLA

BARRIO MODELO

MZ B No.23 PISO 02

Cel: 310 572 1662

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 3671 DEL 25 de noviembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0292** RES. PQRDS 3671 DEL 25 de noviembre de 2020. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR RESOLUCIÓN No. SSPD - 20208300091125 DEL 18/11/2020 Expediente No. 2020830390101511E, MATRICULA 146307"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

OFICIO PQRDS - 3672

Armenia, 24 de noviembre de 2020

Doctora:

EFIGENIA SUESCÚN VEGA

Directora Territorial Occidente

Calle 33 #74B – 253

Correo: sspd@superservicios.gov.co dtoccidente@superservicios.gov.co

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Medellín, Antioquia

Asunto: Remisión Resolución **PQRDS 3671** del 24 de noviembre de 2020 por medio de la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20208300091125 DEL 18/11/2020 Expediente No. 2020830390101511E** “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”.
(Radicado No.: 20208300425461 Fecha: 2020-11-19)

De la manera más atenta, me permito remitir adjunta copia de la Resolución **PQRDS 3671** del 24 de noviembre de 2020, por medio de la cual se da cumplimiento a lo ordenado por la **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20208300091125 DEL 18/11/2020 Expediente No. 2020830390101511E** correspondiente al caso del señor **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial

Anexo: Resolución **PQRDS 3671** del 24 de noviembre de 2020 TRES (3) folios

RESOLUCION PQRDS No. 3671
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN No. SSPD -
20208300091125 DEL 18/11/2020 Expediente No. 2020830390101511E

La Abogada Contratista de la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que como administrador y apoderado del predio ubicado **CL 50 51 80 APTO 1204 TORRE 1 CIUDADELA PUERTO ESPEJO** identificado con **Matricula No. 146307**. Observa con extrañeza que desde el mes de noviembre de 2019, el consumo se ha venido incrementado de manera ilógica, ya que desde el día cinco de Enero de 2019 se encuentra desocupado y no se genera consumo en ninguno de los servicios, expone que en la factura del mes de septiembre de 2019 se generó un consumo por 7m3 por valor de \$36.647 que para un apartamento desocupado es imposible, en Octubre un consumo promedio de 7m3 por valor de \$38.981, en noviembre un consumo de 71m3 por valor de 197.530, en Diciembre un consumo de 152m3 por valor de \$406.315, argumenta que el apartamento no presenta fugas, nadie tiene llaves del apartamento y solo el peticionario tiene acceso y ha revisado por completo y las llaves de paso se encuentran cerradas, por lo anterior solicita se de respuesta a su solicitud en el tiempo estipulado por la ley, que los funcionarios capacitados de EPA lleven a cabo una inspección del apartamento, de la acometida y del contador, que si este consumo se está generando realmente, se compruebe porque medio, o quien lo genera, de no ser así solicita se genere una nueva factura de cobro con las correspondientes correcciones.
2. Que mediante **Resolución PQRDS 0259 del 03 de Febrero de 2020** se dio respuesta a la solicitud del usuaria manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a la pretensión del peticionario, el señor **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en las Facturas No.49458378, No.49134227, No.48801047, No.48475242, No.48148943, pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 146307.***

ARTÍCULO SEGUNDO: *Informar al peticionario, el señor **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matricula No.146307***

ARTÍCULO TERCERO: *Informar al peticionario, el señor **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**, que no se encuentra necesario realizar nuevamente inspecciones al predio ya que en el presente mes ya fue realizada una visita de verificación y una Geofonia en diferentes días, así mismo se evidencia*

que desde la última lectura hasta la fecha de la Geofonia realizada al predio el día 17 de Enero de 2020 el medidor no ha registrado movimiento. **Matrícula 146307**

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de Febrero de Dos Mil veinte (2020)."

3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 50 51 80 APTO 1204 TORRE 1 CIUADELA PUERTO ESPEJO**, identificado con **Matrícula 146307**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS Mcte (\$425.810)**, correspondiente dos cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que el día 03 de Febrero del año 2020 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante Resolución PQRDS 0259 del 03 de Febrero de 2020
5. Que al no surtirse por parte del peticionario la Notificación personal, se realizó notificación por aviso mediante **Oficio No.0072** el día 11 de Febrero de 2020, suministrándole la respuesta **Resolución PQRDS 0259 del 03 de Febrero de 2020**
6. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 0259 del 03 de Febrero de 2020**.
7. Que mediante **LA RESOLUCIÓN No. SSPD - 20208300091125 DEL 18/11/2020 Expediente No. 2020830390101511E**, "Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION", la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso "MODIFICAR la decisión empresarial PQRDS 0402 del 13 de febrero de 2020, proferida por la empresa prestadora EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA - EPA - MARIA DEL PILAR HERRERA PARDO, en el sentido de re liquidar los consumos de noviembre y diciembre de 2019, conforme al promedio de 3,33 y 3,88m3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva
8. Que en razón a lo anterior, EPA – ESP, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20208300091125 DEL 18/11/2020 Expediente No. 2020830390101511E**"Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20208300091125 DEL 18/11/2020 Expediente No. 2020830390101511E** “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas **No.49134227** (periodo de noviembre de 2019), **No. 44700061**(periodo de diciembre de 2019), en el sentido de que sean cobrados únicamente 3m3 de consumo en cada una de las cuentas. **Matrícula 146307**

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Territorial Occidente.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión al señor **JORGE ELIECER GARCIA BONILLA**

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

